



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

## **ORDENANZA III - N° 3**

(Antes Ordenanza 19/98)

### **ANEXO ÚNICO**

#### Estatuto Funcional del Procurador Fiscal

Artículo 1.-La Procuraduría Fiscal es un órgano unipersonal administrativo y jurídico encargado de defender, el patrimonio de la Municipalidad y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, y del asesoramiento jurídico del municipio.

Artículo 2.-El Procurador es el representante legal de la Municipalidad, sin perjuicio de las demás funciones que determine esta Ordenanza, y será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico, de reconsideración, nulidad o cualquier otro recurso y en los juicios contenciosos administrativos y aquellos donde se controviertan los intereses del municipio.

Artículo 3.-El Procurador Fiscal, será designado por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus bancas de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser removido por idéntica mayoría. Para el caso que dentro de treinta (30) días de presentada la propuesta, el Concejo Deliberante, no hubiese efectuado la designación, quedará confirmada la persona que encabece la lista. El segundo de la terna, quedará como Suplente.

Artículo 4.-Con igual procedimiento se procederá a designar un suplente, exclusivamente para cubrir período de licencia, o por ausencia por fuerza mayor, del titular.

Artículo 5.-Durará en sus funciones cuatro (4) años, cesando automáticamente al concluir el mandato del Intendente que lo propusiera o de su reemplazante legal. La remoción anticipada solamente podrá decidirla el Concejo Deliberante por denuncia de uno de sus miembros o del Poder Ejecutivo con el voto de los dos tercios (2/3) de sus bancas. Ante renuncia, destitución o muerte del Procurador Fiscal titular, lo reemplazará el suplente hasta la designación del nuevo titular con igual criterio del Artículo 3, el que cumplirá su



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

mandato hasta culminar la gestión del Intendente que lo propuso o su reemplazante legal. Si faltare menos de un (1) año para terminar la gestión del Departamento Ejecutivo Municipal, el suplente designado originariamente, completará el período del tiempo faltante.

Artículo 6.- Para ser Procurador Fiscal deberá ser argentino, tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o desempeño en función judicial, haberse desempeñado como abogado en la localidad de Montecarlo, por lo menos tres (3) años previos a la asunción del cargo, ser contribuyente del Municipio de Montecarlo y probado residencia y domicilio en Montecarlo por igual período (tres años).

Artículo 7.- El cargo de Procurador Fiscal es incompatible con el ejercicio de su profesión en causas o defensas de interés de tercero contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación. Para toda acción judicial y para la defensa en juicio de los intereses patrimoniales del Municipio, deberá recibir instrucciones expresas del Departamento Ejecutivo, atendiéndose en los demás a los principios generales del derecho público y privado y a sus funciones orgánicas en la defensa del patrimonio municipal.

Artículo 8.- Para transar o finiquitar judicial o extrajudicialmente el Procurador Fiscal Municipal deberá requerir autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 9.- El Procurador Fiscal podrá cometer la representación judicial de la Municipalidad de Montecarlo en las circunscripciones judiciales o jurisdicciones ajenas al asiento de sus funciones o abogados de la matrícula, pudiendo sustituir el poder para la representación y defensa de los intereses fiscales, en abogados de otros fueros. Dichos representantes judiciales procederán de acuerdo con las instrucciones que se les imparta por intermedio del Procurador Fiscal. Para cuyo cumplimiento, deberá responder a expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 10.- En su carácter de titular del organismo de contralor y asesoramiento del Departamento Ejecutivo, deberá participar en toda compra, enajenación, permuta, donación, arrendamiento y concesión o transferencia de tierras o bienes del Estado Municipal y en todos aquellos actos y contratos que se comprometan o puedan afectar los intereses patrimoniales del municipio.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 11.- La intervención del Procurador Fiscal, deberá ser con carácter de vista a la resolución, disposición o decreto que corresponda y bajo pena de nulidad en los siguientes casos:

- 1) cuando resoluciones, decretos, disposiciones definitivas dictadas sean recurridas, apeladas por personas o entidades que se consideren afectadas probadamente;
- 2) a solicitud formulada por disposición del Departamento Ejecutivo.

Artículo 12.- El dictamen del Procurador Fiscal se considerará la única instancia en materia de asesoramiento legal administrativo. Siendo el dictamen de Procurador Fiscal la última etapa del procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Las Secretarías y Reparticiones del Estado Municipal deberán facilitar los expedientes, datos, informes y antecedentes solicitados por el Procurador Fiscal para dictaminar en las actuaciones respectivas.

Artículo 14.- El Procurador Fiscal ejercerá el contralor y representación del Departamento Ejecutivo en las empresas del Estado Municipal y sociedades con capital municipal, pudiendo recabar la información pertinente e impartir las instrucciones del Departamento Ejecutivo a los representantes del capital municipal participando del contralor de las sociedades conjuntamente con la sindicatura, o integrando la misma, si correspondiere.

Artículo 15.- El Procurador Fiscal que se encuentre comprendido en las causales de recusación determinadas en el Código de Procedimientos Penales, inhibirá de oficio el conocimiento del expediente y lo remitirá a su subrogante legal para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 16.- En caso de producirse la recusación o inhibición del subrogante, el expediente, será elevado al Honorable Concejo Deliberante, cuyo dictamen tendrá carácter definitivo en el ámbito de la Administración Municipal.

Artículo 17.- Los dictámenes y vistas que se requieran a Procuraduría Fiscal ser evacuados dentro de diez (10) días hábiles, y de cinco (5) días hábiles por cuestiones sumarísimas, sin



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

perjuicio de la ampliación del término por argumentación fundada do señor Procurador Fiscal.

Artículo 18.- A todos los fines administrativos del funcionamiento de la Procuraduría Fiscal, se adecuarán las estructuras municipales ya existentes que tengan concomitancia con las funciones del Procurador Fiscal, en particular el Departamento de Asuntos Legales o dependencias de ellas. El Departamento Ejecutivo, a sugerencias del Procurador Fiscal, podrá modificar vía reglamentaria todas las normas que regulen la estructura y funcionamiento interno de estas oficinas para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.

Artículo 19.- El Procurador Fiscal gozará de una remuneración mensual por todo concepto, que no podrá exceder el setenta por ciento del sueldo del Intendente Municipal, conforme lo establecido por el Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán con cargo al presupuesto vigente. Los honorarios del Subrogante, cuando actúe como tal, se facturarán por actuación, considerando la relación tiempo y retribución del titular; salvo las suplencias previstas en el Artículo 4. Los montos serán afectados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 20.- El Procurador Fiscal, no percibirá honorario alguno a cargo del Fisco Municipal. En los casos en que se obtenga sentencia definitiva o interlocutoria favorable con condenación en costas a la parte ajena al Fisco Municipal, tendrán derecho a percibir las regulaciones de honorarios profesionales que recaigan contra terceros.

Artículo 21.- En su condición de abogado está facultado para ejercer su profesión fuera del horario que tendrá que cumplir en el municipio, concordante con el Artículo 103 de la Carta Orgánica Municipal, siendo compatible su función de Procurador Fiscal Municipal con la de profesión de abogado.

Artículo 22.- El ingreso a la función pública y al cumplir su mandato, presentará una declaración jurada de bienes ante el Auditor Contable Municipal o el Honorable Concejo Deliberante, si aquel no estuviera creado, y la Fiscalía de Estado de la provincia de Misiones.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 23.- Cada trimestre brindará un informe detallado de las causas a su cargo, estado de situación de todas ellas, como así todo otro aspecto que considere pertinente el Honorable Concejo Deliberante, esta información obrará en el Concejo Deliberante a más tardar el día quince de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, salvo que razones de fuerza mayor lo hicieren imposible, en cuyo caso, comunicará ésta circunstancia al Honorable Concejo Deliberante, a los fines de obtener de éste un plazo mayor, el que será otorgado por decisión de la mayoría simple del concejo. Este plazo podrá ser otorgado por cada período trimestral, una sola vez.

Artículo 24.- En todos los temas previstos por este reglamento, será de aplicación la Carta Orgánica Municipal o las disposiciones comunes a la Administración Pública Municipal, conforme a lo ya reglamentado o estatuido. En los casos no previstos no contemplados en normas alternativas, dispondrá el poder Ejecutivo Municipal con el compromiso de la comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante, a los fines de la adecuación de este reglamento.